

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(7 de abril de 2025)

SIM: 24529259

La suscrita Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Santa Marta 2 el cual queda ubicado en la Avenida de Los Estudiantes No 17 -66, informa al (la) señor(a): JESUS DAVID ROJAS ALSENDRA, identificado con la cedula 1.082.995.166 de Santa Marta, que a través del presente aviso se le notifica que la suscrita autoridad profirió la Resolución No 02 de 19 de marzo de 2025, mediante la cual se ordenó su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios REDAM de conformidad a lo contemplado en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Se le advierte que el presente aviso permanecerá por espacio de cinco (5) días hábiles, y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de (5) días hábiles para que el interesado se pronuncie y aporte las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Se anexa copia de la Resolución No 02 de 2025 por medio de la cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).


VIVIANA C. BAÑOS BAÑOS
Defensor de Familia CZ Santa Marta 2
ICBF Regional Magdalena

RESOLUCIÓN No 02
(19 de marzo de 2025)

“Por el cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 24529259

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Santa Marta 2, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Concordante con la ley 1878 de 2018, ley 2097 de 2021, Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias contenidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas.

En cuanto al propósito del REDAM, este no se refiere a la constitución de un título ejecutivo, sino a la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos y que se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria previamente establecida.

En consecuencia, es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM no es equiparable al mandamiento de pago que expiden determinadas autoridades administrativas o judiciales en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora bien, a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia, la cual es promover las actuaciones administrativas necesarias para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de

los niños, niñas y adolescentes, se le suma también, el adelantar de manera exclusiva el trámite del REDAM cuando este de por medio el derecho a los alimentos de NNA.

De igual manera les corresponde adelantar el referido trámite, cuando la solicitud sea presentada por un joven con derechos a alimentos, siempre y cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menor de edad ante una defensoría de familia.

Por otro lado, el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

En virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aún si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Es así, como la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas para el deudor, las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.

El artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula *el interés superior de los niños, niñas y niñ@s* “entendiendo por interés superior del niño, niña y niñ@a, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son **universales, prevalentes e interdependientes**.”

El Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “*en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes **prevalecerán los derechos de estos...***”

Que el 20 de septiembre de 2025, se creó la petición bajo SIM 24529259, por la oficina de atención al ciudadano del ICBF petición que textualmente dice “*Se presenta La señora Flor María López Rivera, identificada con cedula de ciudadanía 1082946355, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, dirección calle 34A No.86B - 17 Barrio 20 de octubre, celular de contacto 3044705807, no cuenta con correo electrónico en calidad de madre de los menores María Alejandra Rojas López, de 9 años de edad, Nicol Valentina Rojas López, de 12 años de edad, y Samuel de Jesús Rojas López, de 14 años, quienes residen en la misma dirección, solicita se inscriba al señor Jesus David Rojas Alsendra identificado con C.C.1082995166, en REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), debido a que no ha aportado a sus hijos de manera regular la cuota establecida por audiencia de conciliación, indica que el señor reside y trabaja en Bogotá en una empresa de vigilancia pero desconoce cuál es.*”

Que mediante auto de tramite fechado el 10 de diciembre de 2024, se corrió traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la parte obligada con el fin de que ejerciera su derecho a defensa y contradicción.

Que teniendo en cuenta que no se cuenta con datos de dirección y/o correo electrónico para notificar al obligado, se procedió de conformidad como lo establece el Art. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Que la peticionaria FLOR MARIA LOPEZ RIVERA, presentó como liquidación las siguientes



sumas de dinero por concepto de alimentos y vestuario correspondientes al año 2023 (1 mes), y al año 2024 (10 meses) hasta 17 diciembre de 2024:

- Adeudado por capital por concepto de **alimentos y vestuario** al mes de noviembre del año 2024 la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 5.009.120). Interés al 0.5% mensual. Suma que corresponde a un total de **11 cuotas alimentarias sucesivas en mora desde diciembre de 2023 al mes de diciembre de 2024.**
- Adeudado por intereses por concepto de alimentos y vestuario al mes de diciembre de 2024 la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 182.329). a diciembre de 2024, con un Interés al 0.5% mensual.

Resumen

CONCEPTO	MORA EN MESES	VALOR ADEUDADO
Alimentos y Vestuario	11	\$ 5.009.120
Interés		\$182329
TOTAL ADEUDADO		\$5.191.449

Como parte morosa: el señor JESUS DAVID ROJAS ALSENDRA, identificado con la cedula 1.082.995.166 de Santa Marta.

Como parte acreedora: la señora FLOR MARIA LOPEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.082.946.355 de Santa Marta.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en la Resolución No 49 de 29 de noviembre de 2023 por medio de la cual se fija provisionalmente, alimentos, visitas y custodia en favor de los niños MARIA ALEJANDRA ROJAS LOPEZ, MARIA VALENTINA ROJAS LOPEZ Y SAMUEL DE JESUS ROJAS LOPEZ.

El 10 de diciembre de 2024 se notificó por aviso al presunto deudor moroso señor JESUS DAVID ROJAS ALSENDRA de la anterior obligación alimentaria con la que se encuentra en mora, a fin de que se pronunciará al respecto y aportara o solicitará los documentos que quisiera hacer valer dentro del proceso.

Que una vez transcurridos cinco (5) días, el referido señor, guardó silencio y, no allegó o aportó documento alguno con los que demostrara estar al día en las obligaciones alimentarias reportadas, por lo cual hay lugar a proceder con la inscripción en la plataforma REDAM.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto la suscrita defensora de Familia, del Centro Zonal Santa Marta 2,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la inscripción en el registro REDAM del señor JESUS DAVID ROJAS ALSENDRA, identificado con la cedula 1.082.995.166 de Santa Marta.

SEGUNDO: Una vez inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos ("REDAM") al señor JESUS DAVID ROJAS ALSENDRA, identificado con la cedula 1.082.995.166 de Santa Marta, le serán aplicables las consecuencias de que trata el artículo 6° de la ley 2097 de 2021 dando aplicación por parte de la entidad encargada del registro de conformidad lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 6° ibidem que dice:

Parágrafo 1°, La entidad designada por el Gobierno Nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

TERCERO: Se informa a la parte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (10 días), ante el mismo funcionario que la emitió para que la aclare, la modifique, adicione o revoque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIANA BAÑOS BAÑOS

Defensor de Familia CZ Santa Marta 2
ICBF Regional Magdalena